JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)***
RADICACIÓN	***11001 3335 012 2018 0020700***
DEMANDANTE	***ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES***
DEMANDADO	***LUIS ALEJANDRO MONTEGRO PUENTES***

ACTA No. 170-2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. siendo las 9:30 de la mañana del 15 de julio de 2021, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

Parte demandante: *Dra. Lina María Posada López, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*
Parte demandada: *Se deja constancia que no comparece.*

PRESENTACION

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones Finales*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados manifestaron no encontrar vicios, el Despacho tampoco observa causal de nulidad que deba declararse, por lo tanto, queda agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS*.*

La entidad accionada interpuso la excepción de caducidad, la exceptiva no tiene vocación de prosperidad, por cuanto se cuestiona la legalidad del acto que reconoció una prestación periódica, la cual no está sujeta al término de caducidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

1. *El señor LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES, nació el 16 de noviembre de 1967*
2. *Se desempeñó como Detective Profesional 207-10 en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS, desde el 16 de junio de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2011. Posteriormente fue incorporado a la Unidad Nacional de Protección desde el 01 de enero de 2012 en el cargo de Oficial de Protección Código 3137 Grado 15.*
3. *Mediante Resolución VPB 8869 de 22 de febrero de 2016, COLPENSIONES, reconoció al señor MONTENEGRO PUENTES, pensión de vejez en los términos del Decreto 1047 de 1978, con fecha de estatus 15 de junio de 2013 y condicionada al retiro definitivo (ff. 31-37)*
4. *Con Resolución SUB180112 de 30 de agosto de 2017, COLPENSIONES dispuso el ingreso en nómina del pensionado a partir del 01 de septiembre de 2017 y*
5. *A través de esta última Resolución también ordenó iniciar el trámite de la acción de lesividad, por considerar que el señor LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES, no cumplía con el requisito de cotización de 500 semanas para ser beneficiario de la transición dispuesta en el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 860 de 2003, por lo que no era procedente el reconocimiento de la prestación en los términos del Decreto 1047 de 1978.*

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Encuentra el Despacho que el litigio se contrae a determinar si el señor LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES, cumplió con los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición de los detectives, dispuestos en el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 860 de 2003, esto es, haberse vinculado antes del 3 de agosto de 1994 y acreditar 500 semanas de cotización a 26 de diciembre de 2003.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Indagadas las partes sobre el ánimo conciliatorio de la litis, manifestaron su negativa por lo cual se declara fallida esta etapa

***DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**.*

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación. Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

*Se fija fecha para audiencia de Juzgamiento el **22 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M***

Asistió como secretaria ad-hoc Fernanda Fagua

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ec5499ffbdc2670da02e3c2144c833866869abde57c57d850fd5d55d050ffb3
Documento generado en 15/07/2021 02:59:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica